ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

ANEXO 5
MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. PROPIEDAD INTELECTUAL
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR
CLÁUSULA 21. CESIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Entre SAMUEL DAVID ALVAREZ LEÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No1.102.811.066 de Sincelejo- Sucre, en calidad de Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE – INDERSUCRE, por una parte; y por la otra SILGADO INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION SAS, identificado con NIT No 901.331.160-9, representada legalmente por TOMAS ENRIQUE SILGADO HERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 92.540.766 de Sincelejo (en adelante el "Consultor") hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución 268 del 09 de julio de 2026, la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación IDDRS-CMA-001-2026.

II. Que a través de la Resolución 300 del 05 de agosto de 2026 la Entidad adjudicó el Contrato al oferente.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Consultor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio, en el entorno del proyecto de infraestructura social en donde se pretende ejecutar las labores propias de la consultoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es la CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA CANCHA DE SOFTBOL DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Consultor debe ejecutar el Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación IDDRS-CMA-001-2026, los cuales hacen parte integral del Contrato.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

El Consultor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de Consultoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el Contrato en el cual se ejercerá la Consultoría.

El Consultor y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

Una vez efectuado el análisis técnico y económico correspondiente, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE – INDERSUCRE determinó que el valor estimado para la ejecución de la presente consultoría asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000).

Este valor incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, tales como honorarios del personal profesional, costos de elaboración de estudios y diseños, levantamientos de campo, ensayos y análisis técnicos, elaboración de planos, memorias de cálculo, presupuestos, formulación MGA, gastos administrativos, costos operativos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones requeridas para el cumplimiento integral del objeto contractual.

El Consultor con la suscripción del Contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260360 del 4 de junio de 2026.

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO

El valor total del contrato será pagado de la siguiente manera:

Anticipo: La Entidad entregará al Contratista un anticipo equivalente al **40% del valor total del contrato**, previa aprobación de la **garantía única de cumplimiento** que incluya la correcta inversión del anticipo, previa aprobación del **Plan de Inversión del Anticipo** por parte del supervisor del contrato y previa aprobación del cronograma detallado de actividades y entregables.

Pagos Parciales: El valor restante hasta completar el **90% del valor total del contrato** se reconocerá mediante pagos parciales, contra entrega, revisión y aprobación de los productos parciales (estudios, diseños y demás entregables) establecidos en el cronograma de actividades y entregables aprobado por la Entidad. Cada pago parcial se hará efectivo previa presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, acta de recibo parcial a satisfacción, certificación de cumplimiento de obligaciones parafiscales y demás documentos requeridos.

Pago Final: El **10% restante del valor total del contrato** se pagará contra la **liquidación del contrato**, previa suscripción del **Acta de Recibo Final** debidamente firmada por el Contratista, el supervisor y, de ser el caso, por la veeduría ciudadana.

El desembolso se realizará siempre que el Contratista acredite estar a paz y salvo por concepto de pagos al **Sistema de Seguridad Social Integral** (salud, pensión, ARL), Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, de conformidad con el **artículo 50 de la Ley 789 de 2002**, la **Ley 100 de 1993**, el **Decreto 1703 de 2002** y la **Ley 828 de 2003**.

NOTAS COMPLEMENTARIAS:

- **Obligación de acreditar pagos parafiscales:** El Contratista deberá certificar que la información reportada en las declaraciones de autoliquidación de aportes es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. El supervisor podrá solicitar en cualquier momento copias

de los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

- **Condición de disponibilidad presupuestal:** Todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiación presupuestal, al **Plan Anual de Caja (PAC)** y al cumplimiento de todos los requisitos legales, técnicos y administrativos, que deberán constar expresamente en las actas de recibo parcial y final. Ningún pago procederá si faltan soportes o requisitos exigidos por la normatividad vigente.
- **Restricción para ejecución adicional:** El Contratista no podrá ejecutar actividades, suministrar bienes o incurrir en costos adicionales no previstos en el contrato, sin autorización previa, expresa y por escrito del supervisor de la Entidad. Cualquier actividad adicional deberá estar debidamente formalizada mediante la respectiva modificación contractual.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del Contrato, el Consultor se obliga a:

A. De carácter técnico y operativo.

1. Ejecutar el objeto contractual cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas, normas y manuales vigentes aplicables al proyecto.
2. Garantizar la calidad técnica de todos los estudios, diseños, planos y documentos elaborados, de acuerdo con los cronogramas aprobados.
3. Realizar oportunamente la recopilación, análisis y validación de la información primaria y secundaria necesaria para el desarrollo de los estudios.
4. Formular alternativas de solución, evaluarlas técnica, económica y ambientalmente, y recomendar la opción más viable.
5. Determinar y entregar cantidades de obra, presupuestos detallados, cronogramas de actividades y demás insumos requeridos para la estructuración y contratación de la obra.
6. Cumplir y hacer cumplir los planes de aseguramiento de calidad, seguridad industrial, salud en el trabajo y manejo ambiental.
7. Atender todas las observaciones técnicas y solicitudes de ajuste que formule la supervisión, sin costo adicional para la entidad.
8. Verificar la situación actual del área de intervención antes del inicio de actividades y ajustar los estudios en caso de requerirse.

9. Aplicar nuevas tecnologías o estándares actualizados cuando resulten pertinentes y estén debidamente aprobados por normas técnicas nacionales e internacionales.
10. Garantizar la disponibilidad y permanencia del personal profesional propuesto y cumplir con el plan de cargas aprobado.

B. De carácter administrativo y legal.

1. Cumplir con todas las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social del personal vinculado al contrato.
2. Realizar los pagos de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales e indemnizaciones conforme a la ley.
3. Pagar oportunamente impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales o municipales derivados de la legalización y ejecución del contrato.
4. Mantener total confidencialidad y reserva sobre la información y documentación que conozca en desarrollo del contrato.
5. Atender oportunamente todos los requerimientos, oficios y comunicaciones emitidos por la Entidad a través del supervisor.
6. Reportar por escrito de inmediato cualquier situación constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar la ejecución del contrato, recomendando las acciones pertinentes.
7. Participar activamente en reuniones de seguimiento técnico y administrativo con la supervisión, dejando constancia mediante actas firmadas por todos los asistentes.
8. Elaborar y suscribir todas las actas necesarias (inicio, suspensión, reinicio, modificación, terminación, recibo parcial y final, liquidación) siguiendo los modelos y lineamientos de la Entidad.
9. Presentar informes mensuales y final de ejecución, detallando actividades realizadas, avance físico y financiero, cronograma actualizado e índices de gestión.
10. Llevar control contable y financiero actualizado, elaborando balances de avance y reportes de viabilidad presupuestal cuando sea requerido.
11. Abstenerse de ejecutar actividades o incurrir en costos que excedan el valor total contratado sin la respectiva autorización y modificación contractual.
12. Realizar por escrito cualquier requerimiento, sugerencia o reclamación a la Entidad a través de los canales oficiales.

C. Otras obligaciones específicas.

1. Coordinar de forma permanente las actividades con el supervisor del contrato para garantizar la correcta ejecución.

2. El Contratista deberá elaborar y presentar para aprobación de la Supervisión un cronograma detallado de actividades, que servirá como instrumento de control y seguimiento de la ejecución contractual.
3. Responder por actos u omisiones que causen perjuicios a la administración o a terceros, derivados del incumplimiento de sus obligaciones.
4. Actuar en todo momento con lealtad y buena fe, evitando dilaciones injustificadas.
5. Cumplir con las disposiciones normativas y técnicas de carácter local, departamental y nacional aplicables a la ejecución del contrato.
6. Realizar la entrega formal y oportuna de todos los documentos, estudios y productos finales en formato físico y digital, según lo estipulado.
7. Cumplir con todas las demás obligaciones inherentes al objeto contractual establecidas en la ley, los pliegos de condiciones, el contrato y demás normas aplicables.

CLÁUSULA 9. DERECHOS DEL CONSULTOR

El Consultor tiene derecho a:

1. Recibir la remuneración por la ejecución del Contrato de Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

El INDERSUCRE se compromete especialmente a:

1. Realizar oportunamente el registro presupuestal y asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato, efectuando los pagos en los términos y condiciones pactados.
2. Suministrar de manera oportuna al Contratista toda la información, documentos, planos, autorizaciones y demás elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.
3. Revisar, aprobar o solicitar ajustes a la garantía única presentada por el Contratista, verificando que cumpla con los requisitos legales y contractuales exigidos.
4. Ejercer la vigilancia, seguimiento y control de la correcta ejecución del contrato mediante el supervisor designado, formulando observaciones y recomendaciones cuando corresponda.
5. Recibir y verificar los productos, entregables, estudios e informes presentados por el Contratista, aprobarlos o solicitar las correcciones pertinentes dentro de los plazos establecidos.
6. Resolver oportunamente las consultas, solicitudes o situaciones que plantee el Contratista y que incidan en la ejecución del contrato.

7. Expedir los actos administrativos necesarios para tramitar suspensiones, reinicios, modificaciones o terminación del contrato, cuando haya lugar a ello.
8. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, modificación, terminación, recibo a satisfacción y liquidación del contrato, de conformidad con la normatividad aplicable y el clausulado contractual.
9. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, de acuerdo con la ley, la reglamentación interna y las buenas prácticas de la contratación pública.

CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDAD

El Consultor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 12. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE, sus funcionarios, contratistas y colaboradores, indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 13. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Consultor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Consultor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

CLÁUSULA 14. MULTAS

1. Incumplir la obligación de destinar mínimamente el quince por ciento (15%) de mano de obra no calificada de la región causará multas equivalentes a 0.1%

del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

Incumplir la obligación de destinar mínimamente el cinco (5%) de la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o alguno de siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional mencionados en el numeral 2 de la Cláusula 9 del presente contrato, causará multas equivalentes a cien (100) SMMLV por cada día de incumplimiento. La imposición de esta multa no procederá en aquellos casos en que dicha obligación se hace imposible de cumplir o de ejecutar por causas no imputables al contratista, que deberá probarse debidamente a la Entidad Estatal.

Se impondrá una multa equivalente a cien (100) SMMLV cuando el Contratista no adquiera los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.4.1. del documento base.

Así mismo, cuando el interventor o supervisor, según corresponda, solicite al Contratista que informe la fecha en que se adquirieron los bienes nacionales relevantes y este omita presentarla, se causarán multas equivalentes a un (1) SMMLV por cada día transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se hizo el requerimiento.

5. Se causarán multas equivalentes a un (1) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

6. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

7. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de aplicar), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

8. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2 % del valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.

9. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3 % del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada la suspensión del Contrato.

10. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso.

11. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3 % del valor del Contrato, por cada orden incumplida.

12. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

13. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, se impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del Contrato.

14. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a dos (2) SMMLV, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 70 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 640 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, las partes acuerdan que las diferencias, reclamaciones o controversias que surjan con ocasión de la interpretación, ejecución, cumplimiento, modificación, terminación o liquidación del presente contrato estatal, se resolverán atendiendo los principios de la contratación estatal y de la función administrativa.

En primera instancia, las partes procurarán la solución de las controversias mediante el arreglo directo, adelantando actuaciones de buena fe orientadas a alcanzar acuerdos que garanticen la continuidad del objeto contractual y la protección del interés general.

Cuando no fuere posible resolver la controversia a través del arreglo directo, las partes podrán acudir a la conciliación extrajudicial en derecho, en los términos y condiciones previstos en la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, cuando dicho mecanismo resulte procedente.

Agotados los mecanismos anteriores o cuando, por la naturaleza de la controversia, no sea viable su utilización, las diferencias contractuales serán sometidas al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En ningún caso la activación de los mecanismos de resolución de controversias previstos en la presente cláusula suspenderá la ejecución del contrato, salvo que exista orden expresa de autoridad judicial o administrativa competente, o que la ley disponga lo contrario.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta indemnización se aplicará en caso de declararse la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

19.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir y mantener vigente una garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia o mediante una póliza de garantía bancaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. La garantía única deberá amparar, como mínimo, los siguientes riesgos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE -
INDERSUCRE, identificado con NIT 823.002.411-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la eficiente calidad del servicio prestado</td><td>Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más</td><td>Diez (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del Anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del Anticipo</td><td>100% de la suma entregada como anticipo.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez (10%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Consultor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Consultor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

19.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Consultor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Consultor. El Consultor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR

El Consultor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR

El Consultor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los

documentos del Proceso de Contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Consultor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del Contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de consultoría y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Consultor. La Entidad podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses de manera bilateral.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo,

y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El Contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las partes como la manifestación del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá que el Consultor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso; la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El contrato se ejecutará en el municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre, específicamente en el área donde se proyecta la construcción y adecuación de la cancha de softbol objeto de los estudios y diseños, así como en los demás lugares donde resulte necesario desarrollar actividades de campo, levantamientos, ensayos, recopilación de información, coordinación institucional y demás actuaciones requeridas para el cumplimiento del objeto contractual. Toluviejo es un municipio de Colombia, ubicado en el departamento de Sucre, dentro de la subregión Montes de María, al norte del país. Se localiza a aproximadamente 30 kilómetros de Sincelejo, la capital departamental.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Consultor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las Partes durante el término de ejecución del Contrato.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, a través del SECOP II.